

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

MD-DM-2025-0027-A Se delega al/la Coordinador/a General Administrativa/o Financiera/o, la facultad para suscribir el Convenio de Pago a favor de Sumaktour Travel & Tours Cía. Ltda.	3
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

Se otorga y se ratifica la personería jurídica, se aprueba y se reforma el estatuto y se cambia de denominación y reclasificación del nivel de desarrollo deportivo de las siguientes organizaciones:

0017-2025 Fundación Deportiva para Personas Vulnerables Meche Mena, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	8
MD-DM-2025-0648-R Club Deportivo Básico Barrial “San Sebastián de Liga Barrial San José”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	29
MD-DM-2025-0650-R Club Deportivo Especializado Formativo Los Azules a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional Los Azules, con domicilio en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí	37
MD-DM-2025-0673-R Club Deportivo Básico Barrial “Amigos del Ecuavoley del Parque Inglés”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	45

	Págs.
MD-DM-2025-0695-R Club Deportivo Especializado Formativo Cotopaxi a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional Cotopaxi, con domicilio en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi	53
MD-DM-2025-0696-R Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Ídolos Football Club” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Firesystem Football Club”, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi	60
MD-DM-2025-0699-R Club Deportivo Especializado Formativo “Interdisciplinario Rewa S.C.”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	67
MD-DM-2025-0700-R Club Deportivo Especializado Formativo Sublime, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	76
MD-DM-2025-0743-R Se designa al licenciado Jonathan José Mera Suquilanda, como Delegado Técnico al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Loja	82

ACUERDO Nro. MD-DM-2025-0027-A

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión(...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, instituye: “Desconcentración. La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, numeral 1 letra e), establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones.”;

Que, el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como

universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, especifica: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, (...)”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...”;*

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.”;*

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, dispone: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior...”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de 05 de marzo de 2025, el señor presidente Constitucional de la República del Ecuador, se titularizó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos en su numerado 200-05, dispone: *“(...) Delegación de autoridad La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, el Ministro del Deporte,

expidió el “Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD)”;

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en su artículo 10 de la estructura organizacional descriptiva determina las atribuciones y responsabilidades contempladas para el Ministro del Deporte, entre ellas la letra i), señala: “*Delegar en el marco de la normativa legal vigente, competencias y atribuciones específicas a funcionarios del Ministerio del Deporte para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;*(...)”;

Que, mediante Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado OF. PGE. No: 08260 de 08 de junio de 2012, sobre convenios de pago, se concluye lo siguiente: “*En atención a los términos de su consulta se concluye que de conformidad con los artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Fianzas Públicas, el convenio de pago es una vía jurídica excepcional para extinguir las obligaciones surgidas por las prestaciones recibidas a satisfacción por esa Empresa Pública. Adicionalmente, para que proceda el convenio de pago, en este se deberá determinar: 1) Que existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue el director del área requirente, de conformidad con los planes operativos de la entidad; 2) Que los precios fueron pactados son los del mercado a la fecha de ejecución de la obra, prestación de los servicios, o de adquisición de los bienes; 3) Que hay constancia documentada de que las obras bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables; 4) Que las obras ejecutadas, bienes adquiridos o servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la entidad(...)*”;

Que, mediante Informe técnico de 18 de marzo de 2025, elaborado por el señor Sr. Patricio Vicente Benalcázar Naranjo, Administrador del Contrato Nro. MD-2022- 018 y su contrato complementario, su parte pertinente señala: “(...) *Como administrador de contrato solicito y recomiendo a la máxima autoridad o su delegado, la suscripción de un convenio de pago a favor de la contratista SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA. LTDA. con RUC. 1792370027001 por el valor de \$934,01 (Novecientos treinta y cuatro con 01/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) que no incluye el IVA del fee de emisión con la finalidad de cumplir con las obligaciones adquiridas y recibidas a entera satisfacción por el Ministerio del Deporte por la provisión de pasajes aéreos nacionales entre 01 al 29 de noviembre de 2023 en exceso a la disponibilidad presupuestaria del Contrato Nro. MD-2022-018 y su contrato complementario, para lo cual existe la disponibilidad mediante certificación presupuestaria nro. 524 de fecha 24 de enero de 2025 en la partida 01 00 000 001 530301 1701 001 0000 0000 Pasajes al Interior*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-CGAF-2025-0209-M de 20 de marzo de 2025, la Econ. Karina Paola Landines Vera, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a la Abg. Lorena Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *disponer a quien corresponda realice las gestiones que correspondan para la elaboración y suscripción del Convenio de Pago, a favor de la contratista SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA. LTDA. con RUC. 1792370027001, por el valor de \$934,01 (Novecientos treinta y cuatro con 01/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) que no incluye el IVA del fee de emisión, con la finalidad de cumplir con las obligaciones adquiridas y recibidas según lo informa el Administrador de Contrato y la Dirección Administrativa, por la provisión de pasajes aéreos nacionales entre 01 al 29 de noviembre de 2023, (...)*”;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MD-CGAF-2025-0209-M de 20 de marzo de 2025, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*Estimada Paola, para su análisis y trámite respectivo*”;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-SP-2025-0059 de 01 de abril de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico favorable para la expedición de un acuerdo ministerial de delegación para la suscripción de un convenio de pago a favor SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA. LTDA., con RUC.1792370027001, solicitado por la Coordinación General Administrativa Financiera, el mismo que es autorizado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

Que, es necesario delegar al/la Coordinador/a General Administrativa Financiera del Ministerio del Deporte, la facultad para suscribir el Convenio de Pago con el fin de viabilizar los valores pendientes por concepto de servicios de pasajes aéreos de la institución.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y conforme lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativa/o Financiera/o del Ministerio del Deporte, la facultad para suscribir el Convenio de Pago a favor de SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA. LTDA. con RUC.1792370027001, de conformidad a lo determinado en el Informe Administrativo para elaboración convenio de pago, expedido por la Dirección Administrativa, referente consumo en exceso del contrato Nro.MD-2022-018, y su contrato complementario, por el “Servicio de Provisión de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales para la Planta Central - Coordinaciones Zonales del Ministerio del Deporte”; así como para que suscriba cualquier acto o documento que sea necesario para la consecución de este fin.

Artículo 2.- Disponer y autorizar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte, la elaboración del proyecto de convenio de pago a favor de SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA. LTDA. con RUC.1792370027001, conforme a las recomendaciones realizadas en los informes constantes en el expediente remitido por el área requirente.

Artículo 3.- La o el delegado/a deberá actuar en los términos del presente Acuerdo Ministerial, respetando las disposiciones normativas que rigen la materia, por tanto, no estará exento/a de responsabilidad por las acciones u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, respondiendo administrativa, civil y penalmente por aquellas verificadas en el ejercicio de la presente delegación, ante los organismos de control correspondientes, en los términos de la legislación aplicable y vigente en la materia.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. – La o el delegado/a en todo acto o resolución que ejecutare o adoptare en virtud de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y como delegado/a, será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta, acción u omisión en ejercicio de la misma.

SEGUNDA. - La delegación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el/la Coordinador/a General Administrativa Financiera del Ministerio del Deporte personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de tal delegación, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

TERCERA .- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial no eximen del cabal cumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás regulaciones vigentes que competen al ámbito institucional; en tal virtud, el/la funcionario/a delegado/a previa la suscripción de los instrumentos y actos de simple administración descritos en el artículo 1, deberá verificar el cumplimiento de la normativa legal vigente y la pertinencia de su generación, precautelando en todo momento los intereses institucionales.

CUARTA. - El/la Coordinador/a General Administrativa Financiera del Ministerio del Deporte, deberá informar a la Máxima Autoridad del Ministerio del Deporte sobre las actuaciones realizadas en ejercicio de esta delegación.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - **Encárguese** a él/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del

presente Acuerdo en la página web de esta cartera de Estado.

SEGUNDA. - Encárguese a él/la titular de la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE



Firmado electrónicamente por:
JOSE DAVID JIMENEZ
VASQUEZ

RESOLUCIÓN Nro. 0017-2025

Lorena Stefanía Álava Bravo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”;

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la

sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”;*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...).”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación establece lo siguiente: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;*

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (...)”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, establece: *“Fundaciones.- Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”*

Que, el artículo 12 Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente

Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)”*;

Que, De conformidad al artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 557 de 05 de marzo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, el cual en su numeral 1.3.1.4., determina *“(...) Responsable: Coordinador/a de Asesoría Jurídico/a // Atribuciones y Responsabilidades: // (...) f) Emitir actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personería jurídica, aprobación, o reforma de estatutos, disolución, liquidación o reactivación de organizaciones sociales; (...)”*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0235-MD-DATH-2024 de 13 de mayo de 2024, se nombró a la abogada Lorena Stefanía Álava Bravo como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Deporte;

Que, mediante el oficio s/n de 03 de abril de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado mediante sistema documental Quipux con trámite Nro. MD-DA-2025-3145-I, de 07 de abril de 2025, a través del cual la licenciada Mercedes Mena, en su calidad de presidenta provisional, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de La FUNDACIÓN DEPORTIVA PARA PERSONAS VULNERABLES “MECHE MENA”.

Que, mediante memorando N°MD-DAJ-2025-0241-M, de 16 de abril de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica; emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominado denominada FUNDACIÓN DEPORTIVA PARA PERSONAS VULNERABLES “MECHE MENA” el cual, en su parte pertinente, señala:

“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por la licenciada Mercedes Mena en su calidad de presidente provisional, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la de la Organización Social en constitución, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominada FUNDACIÓN DEPORTIVA PARA PERSONAS VULNERABLES “MECHE MENA”.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; y, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, expedido mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN DEPORTIVA PARA PERSONAS VULNERABLES “MECHE MENA”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DEPORTIVA PARA PERSONAS VULNERABLES “MECHE MENA”

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, NATURALEZA, AMBITO DE ACCION, DOMICILIO

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. - Se constituye la FUNDACIÓN DEPORTIVA PARA PERSONAS VULNERABLES “MECHE MENA” como una organización de derecho privado, sin fines de lucro de tipo fundación, apolítica, con patrimonio autónomo y personalidad jurídica, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Art. 2.- NATURALEZA JURÍDICA. - La Fundación se registrará de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República, las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil y demás disposiciones legales que para estas organizaciones establecen las Leyes Ecuatorianas y el presente Estatuto.

Art. 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN. - La Fundación, a través de programas, proyectos y servicios, brindará apoyo principalmente a niños, niñas, adolescentes, personas adultas, adultos mayores, con énfasis en deportistas, así como a sus familias, para contribuir con su desarrollo en todo ámbito, su bienestar, seguridad, unión, fortaleciendo principalmente su integración en la sociedad.

Art. 4.- DOMICILIO. - La Fundación tendrá su domicilio en las calles Francisco Montalvo Oe740 y Leonor Stacey, barrio Cochapamba Norte, parroquia Cochapamba, Cantón Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, número de teléfono 0987025321, correo electrónico: fundación.mechemena@gmail.com.

CAPÍTULO II

ALCANCE TERRITORIAL DE LA FUNDACIÓN Y DURACIÓN

Art. 5.- ALCANCE TERRITORIAL. - La Fundación tendrá un alcance territorial a nivel nacional, con su sede principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo abrir sucursales o establecer sedes en cualquier parte del territorio de la República del Ecuador, además podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal aplicable.

Art. 6.- DURACIÓN. - El tiempo de duración de la Fundación será de carácter indefinido y su número de miembros será indefinida, pudiendo disolverse de conformidad con este Estatuto y las Leyes aplicables.

CAPÍTULO III

OBJETIVO, FINES, ACTIVIDADES DE VOLUNTARIO Y FUENTES DE INGRESO

Art. 7.- FIN. - La Fundación tiene como objetivo principal contribuir con el bienestar, seguridad, unión y desarrollo principalmente de niños, niñas, adolescentes, personas adultas, adultos mayores, con

énfasis en deportistas, así como sus familias, a través del impulso e implementación de programas, proyectos deportivos, de actividad física deportiva y recreativa; y, prestar servicios que fortalezcan su integración en la sociedad.

Art. 8.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS. - *La Fundación tiene como fines específicos:*

- a) Impulsar el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes, personas adultas, adultos mayores y sus familias, a través de la ejecución de programas, deportivos, de actividad física, deportiva y recreativa; y, prestar servicios de beneficio social, mediante el auspicio de personas naturales o jurídicas, empresas privadas instituciones públicas, sean estas nacionales o extranjeras;*
- b) Ayudar a la integración de personas vulnerables a través de la celebración y/o financiamiento de encuentros, jornadas, cursos, conferencias y actividades deportivas, físicas y/o recreativas, especialmente entre aquellos colectivos mas vulnerables o en riesgo de exclusión;*
- c) Fomentar la protección, inclusión, movilidad social y económica para niños, niñas, adolescentes, personas adultas, adultos mayores, desarrollando actividades deportivas, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de vulnerabilidad y de los grupos de atención prioritaria;*
- d) Atender aspectos de desarrollo social integral en las personas en situación vulnerable, de áreas comunitarias de bajos recursos económicos, así como deportistas y sus familias creando propuestas deportivas viables y/o alternativas;*
- e) Promover el desarrollo integral comunitario, fortaleciendo sus potencialidades, destrezas y habilidades en beneficio directo de las personas vulnerables;*
- f) Promocionar y patrocinar, así como incentivar otras actividades sociales que contribuyan a una mayor profesionalización de los niños niñas y adolescentes;*
- g) Ayudar a la inclusión de las personas vulnerables, ayudándolas a salvaguardar sus derechos, ampliar sus habilidades, incrementando su participación en prácticas deportivas, garantizando el desarrollo de sus actividades deportivas de una manera justa y equitativa.*
- h) La Fundación delineará políticas de acción que vayan enfocadas a conseguir la inclusión plena de las personas vulnerables en el ámbito deportivo, desde los derechos humanos y aplicando los principios a la no discriminación, igualdad de oportunidades, incluir a la comunidad para que tengan un mejor estilo de vida.*
- i) Ayudar a deportistas vulnerables para mejorar sus aptitudes y satisfacer sus necesidades tomando decisiones en favor de sus derechos e intereses.*
- j) Mejorar la calidad de vida de personas vulnerables en lo referente a su salud a través de la práctica deportiva; y,*
- k) Contribuir a la inclusión económica y a la movilidad social de deportistas y sus familias que se encuentren en situaciones vulnerables, mediante la generación de oportunidades en varios ámbitos deportivos.*

Art. 9.- *Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la organización podrá ejecutar todos los actos y contratos autorizados por las leyes del Ecuador y adoptará todas las medidas que sean necesarias, permitidas por la ley.*

Art. 10.- DECLARACIÓN. - *Para el cumplimiento de sus fines la organización sí realizará actividades de voluntariado de acción social y/o desarrollo de programas de voluntariado.*

Art. 11.- FUENTES DE INGRESOS.- *Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Fundación contará con el aporte económico de sus miembros, a través de cuotas ordinarias y*

extraordinarias aprobadas en Asamblea General y los recursos que llegare a obtener lícitamente, provenientes de aportes, donaciones, legados, herencias, pudiendo realizar además, toda clase de actividades, actos, convenios y contratos tanto con instituciones públicas como privadas, así como con organismos internacionales, permitidos por la Constitución y las Leyes ecuatorianas.

CAPÍTULO IV **DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Art. 12.- CLASES DE MIEMBROS. - La Organización tiene las siguientes clases de miembros:

- a) **Miembros Fundadores.** - Tienen esta calidad quienes suscriben el Acta Constitutiva.
- b) **Miembros Adherentes.** - Aquellas personas que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso, y fueren aceptados por la Asamblea General.
- c) **Miembros Honorarios.** - Aquellas personas naturales y/o jurídicas que, por sus méritos y colaboración, propios, merezcan esta distinción; serán nombrados por la Asamblea General; de igual manera perderán dicha calidad si sus actos públicos o privados van en contra de la ley, tendrán voz, pero no voto cuando sean invitados a las Sesiones de Asamblea.

Art. 14.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO. - Para ser miembro de la Fundación se requiere:

- a) Ser legalmente capaz;
- b) Tener por lo menos 18 años de edad;
- c) Presentar por escrito, una solicitud de ingreso a la Fundación; y,
- d) Pagar la cuota no reembolsable de ingreso, cuyo monto será determinado por la Asamblea General.

Art. 15.- No podrán ser miembros de la Fundación, las personas que hubieren cometido fraude o peculado en cualquier institución pública o privada o que hayan sido excluidos o expulsados de otras entidades por falta de honestidad o probidad y aquellas personas que son reos de la justicia o hayan recibido sentencia condenatoria.

Art. 16.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. - Son derechos y obligaciones de los miembros:

Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta la Fundación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d) Demandar ante la Directiva, el incumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e) Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los recursos;
- f) Exigir a la Directiva el reconocimiento de sus derechos;
- g) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de sus fines, objetivos y buena marcha de la Fundación; y,
- h) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por el Directorio, y la Asamblea General;
- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente;
- c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren;

- d) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente;
- e) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;
- f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Fundación;
- g) Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Fundación;
- h) Guardar la debida reserva sobre la información y documentos de la fundación;
- i) Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros;
- j) No contribuir en el detrimento del buen nombre de la Fundación, de sus dirigentes y compañeros; y,
- k) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 17.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. - La calidad de miembro se pierde por las siguientes razones:

- a) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito y legalmente aceptada en asamblea general;
- b) Por fallecimiento; y,
- c) Por expulsión.

Son causales de expulsión la siguientes:

- a. El miembro administrador que se sirva de la Fundación o de los capitales sociales en provecho propio; o que comete fraude en la administración o en la contabilidad; o se ausenta; y, requerido, no vuelva ni justifique la causa de su ausencia;
- b. El miembro que interviene en la administración sin estar autorizado por el Estatuto de la Fundación;
- c. El miembro que constituido en mora no hace el pago de su cuota social;
- d. El miembro que quiebra; y,
- e. En general, los miembros que falten gravemente al cumplimiento de sus obligaciones sociales; y,
- f. El miembro expulsado no queda libre del resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiese causado.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 18.- Para su funcionamiento la Fundación contará con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.
- c) Las Comisiones Especiales.

TÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General, es el órgano de gobierno máximo de la Fundación, está constituida por todos los miembros en pleno ejercicio de sus derechos y sus resoluciones son obligatorias para todos sus miembros, siempre que las mismas no estén en franca contradicción con la ley o el presente Estatuto y su Reglamento Interno.

Art. 20.- La Asamblea General está integrada por todos los miembros legalmente registrados y en goce de sus derechos, reunidos en sesiones previa convocatoria, siendo presidida por su presidente y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos.

Art. 21.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. - Se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de finalizado el ejercicio económico, debiendo convocarse con ocho días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratarse.

Art. 22.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. - Se reunirá en cualquier época del año, cuando las circunstancias lo requieran, por convocatoria del presidente, por iniciativa propia, por disposición de la Directiva o a petición de por lo menos el 51% de sus miembros, debiendo convocarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y en la que se tratará única y exclusivamente los puntos especificados en la convocatoria.

Art. 23.- CONVOCATORIA. - La convocatoria para las Asambleas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias, deberá ser elaborada por el/la secretario/a y suscrita por el presidente y ser comunicada a sus miembros con ocho o dos días de anticipación, respectivamente, utilizando para ello, su correo electrónico registrado previamente por cada miembro.

Art. 24.- QUORUM PARA INSTALACION DE LA ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General se instalará legalmente, previa convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Si no existiera el quórum reglamentario a la hora convocada, ésta se declarará instalada una hora más tarde, con el número de miembros presentes, siempre y cuando este particular conste en la convocatoria.

Se tomará en cuenta la asistencia de manera virtual en caso de que algún miembro manifestare no poder asistir a la reunión físicamente.

Art. 25.- QUORUM DECISORIO. - El quórum decisorio tanto para la Asamblea General como para las reuniones de la Directiva, será la mitad más uno de los presentes, en caso de empate en la votación, la o el presidente o quien la presida, tendrá el voto dirimente.

Art. 26.- Las reuniones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el presidente, en ausencia del presidente, actuará en tal calidad el vicepresidente.

Art. 27.- De cada reunión de Asamblea General se deberá elaborar el Acta respectiva máximo dentro de los treinta minutos posteriores a su celebración, debiendo contener la firma del presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del/la secretario/a o quien haya actuado como tal en la Asamblea, adjuntando el listado de los miembros asistentes a la misma. En caso de que existan comparecencias de miembros de manera virtual el acta de asamblea, se anexará el cd de la grabación de la presencia telemática del el o los miembros.

Art. 28.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Estatuto y sus reformas, con mayoría simple;
- b) Aprobar los reglamentos que fueren necesarios para el funcionamiento de la Fundación y sus reformas;
- c) Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros, previo informe de la Directiva; y, entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno al nuevo miembro para su conocimiento;
- d) Conocerá y resolverá sobre la exclusión de miembros, por renuncia voluntaria, por fallecimiento y por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución;
- e) Conocer y resolver sobre las faltas graves;
- f) Designar a los miembros del directorio y miembros de las comisiones especiales en caso de haberlas y relevarlos de sus funciones con causa justa;
- g) Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva y comisiones;
- h) Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los 2 primeros meses de cada año;
- i) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- j) Conocer, aprobar, negar u observar el informe anual que presente la Directiva a través del presidente sobre la ejecución de sus actividades;
- k) Solicitar a la Directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
- l) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;

- m) Autorizar al presidente y Tesorero la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de 50 remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- n) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Fundación, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a 1000 remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- o) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Fundación;
- p) Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro;
- q) Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva;
- r) Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;
- s) Establecer/fijar un monto mínimo de hasta USD 1,00, y un monto máximo de hasta USD 100,00, de los reembolsos que tienen derecho los miembros de la Directiva y miembros de las comisiones y/o empleados para el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido debidamente justificados, será reglamentado o acordado en Asamblea General;
- t) Aprobar el presupuesto y las políticas de inversión de la Fundación; y,
- u) Promover y aprobar la creación de sedes y representaciones de la Fundación a nivel nacional e internacional.

TÍTULO II

DEL DIRECTORIO, ELECCIÓN, DURACIÓN, ALTERNATIVIDAD Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA

Art. 29.- La Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la Fundación, elegido por la Asamblea General, de entre sus miembros o no, mediante votación directa.

Art. 30.- ELECCION. - La elección y la posesión de la Directiva tendrá lugar en la Asamblea General Extraordinaria convocada con este fin, en el mes en que concluya su período la directiva saliente. El procedimiento para la elección será por votación nominal directa y el resultado se tomará por mayoría simple de votos.

Art. 31.- En la misma Asamblea General, el presidente y Tesorero/a salientes presentarán el informe de gestión y el informe económico, respectivamente.

Art. 32.- CONFORMACION. - La Directiva está conformado por las siguientes dignidades:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretaria/o
- d. Tesorera/o

Art. 33.- DURACION. - La Directiva durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un período igual consecutivo y luego de lo cual deberá esperar al menos un periodo para volver a ser elegido, garantizando de esta manera el principio constitucional de la alternabilidad.

Art. 34.- QUORUM DE INSTALACION Y DECISORIO. - El Quórum de instalación para las reuniones de la Directiva serán la mitad más uno de sus miembros, se tomará en cuenta la asistencia de manera virtual en caso de que algún miembro manifestare no poder asistir a la misma físicamente.

Igual número de votos (mitad más uno), serán necesarios para que las decisiones sean válidas y obligatorias, los votos en blanco se sumarán a la mayoría, en caso de empate en la votación el presidente o quien la presida, tendrá el voto dirimente.

Art. 35.- La Directiva al término de un mes posterior a la fecha de posesión, deberá presentar el plan

de trabajo y la proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo al estudio la aprobará, para entrar en vigencia por el periodo para el que fueron elegidas.

Art. 36.- El desempeño de las funciones de los miembros de la Directiva es honorífico, por lo tanto, no serán remunerados, excepto en lo que a percepción de viáticos se refiera, y si la Asamblea General lo aprobare.

Art. 37.-ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA. -

- a) Orientar la Política General de la Fundación;
- b) Elaborar el presupuesto y las políticas de inversión de la Fundación para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
- c) Otorgar la calidad de miembros honorarios conforme al Estatuto;
- d) Elaborar los informes de actividades del directorio para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
- e) Elaborar el Reglamento Interno para aprobación de la Asamblea General;
- f) Elaborar, conocer y aprobar proyectos que coadyuven a cumplir los fines de la Fundación;
- g) Autorizar al presidente, adquirir, gravar, hipotecar, dar en prenda o vender los bienes de la Fundación con previo conocimiento de la Asamblea General;
- h) Seleccionar a las personas que conformaran las comisiones necesarias para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
- i) Poner a consideración de la Asamblea General la creación de sedes y representaciones de la Fundación a nivel nacional e internacional;
- j) Administrar la Nómina de empleados de la Fundación;
- k) Velar por el cumplimiento de estos estatutos, reglamento interno y demás disposiciones;
- l) Elaborar proyectos de reforma del Estatuto, Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- m) Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;
- n) Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la Fundación, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la Fundación y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;
- o) Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros previa su aceptación, previa aprobación de la Asamblea General y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Fundación;
- p) Conocer las renunciaciones voluntarias; y, exclusión por fallecimiento las mismas que serán presentadas a la Asamblea General para su aprobación;
- q) Conocer y resolver sobre las faltas leves en las que incurran los miembros de la Fundación;
- r) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
- s) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Tesorero, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros o por las dos terceras partes de los miembros de la Fundación. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado; y,
- t) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 38.- Para ser miembro de la Directiva se requiere:

- a) Ser miembro de la Fundación debidamente registrado en la cartera de Estado correspondiente.
- b) Encontrarse al día en el pago de cuotas y más obligaciones para con la Fundación.
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales con los intereses de la Fundación.

Art. 39.- CESACION DE FUNCIONES. - Los miembros de la directiva cesaran en sus funciones en los siguientes casos:

- 1.- Cuando termine la vigencia del periodo para el cual fueron electos siempre y cuando hayan sido legalmente reemplazados.

2.- Por haber sido relevados de sus funciones por parte de la Asamblea General, aplicando el debido proceso cuando:

- a) Por renuncia voluntaria, fallecimiento o expulsión.
- b) Faltare sin causa justificada a tres sesiones seguidas o cinco sesiones alternadas durante el periodo de seis meses.
- c) Por manifiesta inoperancia en ejercicio de su cargo.
- d) Por deslealtad para con los miembros en las reclamaciones de carácter legal, así como también por reiterada falta de disciplina debidamente comprobadas.
- e) Por violación a las disposiciones al presente Estatuto y Reglamento Interno.

CAPÍTULO VI DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO PRESIDENTE

Art. 40.- Son atribuciones del presidente:

- a) Representar legalmente a la Fundación en los actos Judiciales y extrajudiciales y ante organismos con los que trata la fundación dentro como fuera del país;
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directiva y delegar estas funciones a su criterio; según el orden jerárquico establecido;
- c) Velar por la eficiente labor de la Fundación y por el cumplimiento de las disposiciones dadas en el Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y de la Directiva;
- d) Vigilar el movimiento económico y técnico de la Fundación;
- e) Autorizar inversiones o gastos por diez salarios mínimos vitales generales;
- f) Conocer y aprobar los informes de las distintas comisiones que se conformen en el desarrollo de las actividades de la Fundación;
- g) Firmará juntamente con el secretario las actas y correspondencia de la Directiva;
- h) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva.
- i) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Fundación juntamente con el secretario;
- j) Realizar y firmar conjuntamente con el secretario, las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la Directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la Asamblea General o de la directiva;
- k) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
- l) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- m) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
- n) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Fundación, conjuntamente con el Tesorero; y,
- o) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL/LA VICEPRESIDENTE/A

Art. 41.- Son atribuciones del/la Vicepresidente/a:

- a) En caso de ausencia del presidente de la Fundación, le subrogará el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes por el tiempo que dure su ausencia; y, si su ausencia es definitiva convocará a elecciones en un plazo no mayor a 30 días.
- b) Ayudar en la administración de la Asamblea en cuanto le compete a la Vicepresidencia.
- c) Vigilar que tanto el Directorio como la Asamblea General tengan sus sesiones estatutarias y asistan cumplidamente a ellas.
- d) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de Directorio.
- e) Conformar y cumplir con las comisiones que se le encomiende.
- f) Cumplir con todas las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General.

DEL/LA SECRETARIO/A

Art. 42.- Son atribuciones del/la Secretario/a:

- a) *Cumplir con todas las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General.*
- b) *Actuar como tal y asistir a todas las reuniones de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias, igualmente a las del Directorio con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas.*
- c) *Llevar el libro de Actas y Comunicaciones de la Asamblea General, así como también de la Directiva.*
- d) *Redactar las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General o de la Directiva.*
- e) *Redactar y firmar con el/la presidente/a la correspondencia oficial.*
- f) *Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Fundación y mantenerla al día.*
- g) *Mantener en debido orden y con el mayor sigilo, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos de la Organización.*
- h) *Llevar una nómina de todos los miembros de la Organización con los respectivos datos personales.*
- i) *Comunicar al/la tesorero/a, los ingresos y los egresos de los miembros para efecto de recaudación.*
- j) *Tener la correspondencia al día.*
- k) *Expedir previa orden del/la presidenta los certificados que se le soliciten.*
- l) *Certificar con su firma los documentos de la Organización.*
- m) *Desempeñar otros deberes y /o funciones que le asigne la Asamblea y que no violen las disposiciones del estatuto.*
- n) *Las demás inherentes a su cargo.*

DEL/LA TESORERO/A

Art. 43.- Son atribuciones de/la Tesorero/a:

- a) *Llevar correctamente la contabilidad de la Fundación.*
- b) *Recaudar y manejar los fondos de la Organización, los mismos que estarán bajo su custodia y responsabilidad. Para desempeñar el cargo, si el directorio así lo estimare, deberá rendir una caución.*
- c) *Presentar trimestralmente, un informe económico del movimiento realizado durante este período para conocimiento y aprobación de la Asamblea General o del Directorio, en caso de ser requerido.*
- d) *Presentar anualmente un informe y balance de los valores recibidos a la Asamblea General, o a la Directiva.*
- e) *Presentar a la Directiva o a la Asamblea General, si así lo solicitara, para la revisión y conocimiento del movimiento económico; permitiendo la revisión de los libros de contabilidad a su cargo.*
- f) *Efectuar el pago de las obligaciones que autorice el Directorio o la Asamblea.*
- g) *Registrar su firma juntamente con la del/la presidente/a en todas las cuentas bancarias, para efectos de movilización de fondos.*
- h) *Informar cada mes a la secretaria, la nómina de miembros que se encuentran en mora tanto de cuotas ordinarias como de extraordinarias.*
- i) *Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea y de la Directiva.*
- j) *Será de su responsabilidad el manejo de los fondos de los miembros.*
- k) *Presentar los informes de ingresos y egresos cuando los miembros lo requieran.*

RESPONSABILIDADES ADICIONALES

Art. 44.- Corresponde a los miembros del Directorio:

- a) *Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;*

- b) *Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el presidente; y,*
- c) *Procurar mantener siempre un dialogo abierto en pro de la organización.*

Art. 45.- DE LAS COMISIONES: *Es importante recalcar que las Comisiones son parte de la Estructura Organizacional; a criterio de la Directiva y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros previo su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización nombrarán un coordinador y elaborarán informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva.*

La Asamblea General nombrará una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno.

Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.

DEL/LA SÍNDICO/A

Art. 46.- CORRESPONDE AL SINDICO:

- a) *El síndico no será parte de la Directiva, y, para ejercer su cargo podrá o no ser miembro de la organización;*
- b) *El síndico deberá tener conocimientos técnico-jurídicos; en caso de que el miembro designado para este cargo no posea estos conocimientos; la organización podrá contratar los servicios profesionales de un abogado externo de la organización para el asesoramiento jurídico;*
- c) *Vigilar que, en todos los actos de la Organización, se cumpla con el principio de legalidad;*
- d) *Cuidar que se cumpla escrupulosamente la normatividad que rige las facultades y atribuciones de las autoridades y los intereses de la Organización;*
- e) *Manifestar oportunamente su opinión jurídica respecto a los asuntos de la competencia de la Fundación;*
- f) *Realizar el estudio y análisis jurídico de los contratos, convenios que serán suscritos por el presidente;*
- g) *Realizar el estudio y análisis jurídico de los proyectos de Reglamento Interno de las Dependencias o Entidades Previo a su aprobación por la Asamblea General; y,*
- h) *Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el Estatuto, Reglamento, ordenamientos legales vigentes, así como las que delegue y confiera el Directorio.*

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 47.- El capital social de la Fundación constituye:

- a) *Las cuotas o aportaciones de ingreso y aportaciones ordinarias y extraordinarias de los miembros.*
- b) *Las multas recaudadas por sanciones a los miembros.*
- c) *Las asignaciones que recibiere de organismos de derecho privado sean nacionales o extranjeros, que permitan el cumplimiento de sus fines.*
- d) *Las colaboraciones voluntarias de los miembros, personas particulares, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que hicieren a favor de la Fundación.*
- e) *Los fondos que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia, rifas, ferias artesanales u otras actividades lícitas que se realicen para cumplir con los fines y objetivos de Organización.*
- f) *Los bienes muebles e inmuebles y demás accesorios adquiridos a cualquier título.*
- g) *Las herencias, legados y donaciones recibidas con beneficio de inventario.*

El patrimonio de la Organización se sujetará a lo dispuesto en la legislación vigente y

específicamente con lo establecido en la Ley Orgánica, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

En caso de recibir recursos públicos la organización se someterá a los procesos y normas de control a las que hubiere lugar.

Art. 48.- La Fundación es un organismo sin fines de lucro, sus bienes son indivisibles, por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la organización; y, serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en este Estatuto.

Art. 49.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva.

Anualmente la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera afín, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la Fundación conocedores en la materia.

CAPÍTULO VIII

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

Art. 50.- La Asamblea General de la Fundación, en caso de requerirse, designará una Comisión Auditora a fin de realizar el control y fiscalización de los recursos.

Art. 51.- FUNCIONES DE LA COMISION AUDITORA. - Serán funciones de la Comisión Auditora:

- a) Vigilar el movimiento económico de la Fundación.
- b) Dictar procedimientos para el manejo y elaboración de la contabilidad.
- c) Conocer los balances semestrales y presentar el informe anual para el conocimiento de la Asamblea General.
- d) Conocer y elaborar los informes sobre reclamaciones de los miembros en contra de los Directivos.
- e) Vetar las inversiones que no hayan sido aprobadas por la Asamblea General y se contrapongan al presente estatuto.
- f) Garantizar la democracia interna y la alternabilidad de los miembros de la Directiva.
- g) Poner en conocimiento de la Asamblea General, el procedimiento de destitución de los directivos, miembros de las comisiones especiales por malos manejos y la incapacidad para desempeñar sus funciones.

CAPÍTULO IX

MECANISMO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS DE LA INCLUSIÓN

Art. 52.- Los miembros que hayan solicitado por escrito, por correo al directorio su deseo de pertenecer a la Fundación, posteriormente de haberse suscrito el Acta Constitutiva; y, que hubieren sido admitidos como tales por la Asamblea General. (conste el por que quiere pertenecer a la Fundación).

Art. 53.- Pueden ser miembros, las personas naturales mayores de edad o jurídicas, nacionales o extranjeras. Una vez que se haya realizado el procedimiento de inclusión de acuerdo con el presente estatuto y/o reglamento interno, deberán ser registrados en el Ministerio del Deporte.

DE LA EXCLUSIÓN

Art. 54.- La exclusión de miembros puede darse por las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria.

- b) Por expulsión.
- c) Por fallecimiento.

Art. 55.- Los miembros de la Fundación que deseen retirarse voluntariamente, deberán notificar su decisión por escrito ante la Directiva y la misma deberá ser aceptada por la Asamblea General.

Art. 56.- La expulsión de los miembros se dará por incurrir en las causales determinadas en el presente estatuto, así como en el reglamento interno.

Art. 57.- Cuando se produzca la exclusión de uno o más de sus miembros por cualquiera de los causales establecidos en el artículo anterior, la directiva de la Fundación solicitará al Ministerio del Deporte su respectivo registro.

CAPÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 58.- Los miembros de la Fundación pueden incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 59.- Son Faltas Leves:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de la Asamblea General;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y actividades dispuestas por la Asamblea General o la Directiva; y,
- c) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva.

Art. 60.- Son Faltas Graves:

- a) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- b) Actuar en nombre de la Fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General;
- c) Tomar el nombre de la Fundación en asuntos que no sean de interés de la Organización;
- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la Fundación o que promuevan la división entre sus miembros;
- e) Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la Directiva de la Fundación;
- f) Defraudación o malversación de los fondos de la Fundación; y,
- g) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 61.- DE LAS SANCIONES: Los miembros de la Fundación que incumplieren con las disposiciones del presente Estatuto, reglamento interno o las disposiciones de los diferentes organismos directivos, se harán acreedores, según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multa; y,
- c) Expulsión.

Art. 62.- Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior, se harán constar en el Reglamento Interno que para el efecto se dictare. Será de exclusiva competencia de la Asamblea General imponer la expulsión luego de que se haya cumplido con el debido proceso contemplado en este Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 63.- Son causas de amonestación:

- a) La negativa sin justificación alguna a desempeñar cargos y comisiones que resuelva la

Asamblea General o la Directiva.

- b) Tener más de dos atrasos a las Asambleas Generales.
- c) Por no utilizar correctamente los bienes de la Fundación.
- d) Demostrar el irrespeto o falta de cultura con los miembros de la Fundación tanto dentro como fuera de ella.

Art. 64.- Son acreedores de multas:

- a) Las y los miembros que, sin justificación alguna, dejen de asistir a más de dos sesiones anuales, sean estas ordinarias y extraordinarias fijadas en el Estatuto y Reglamento.
- b) El socio que reincidiera en las faltas a pesar de haber sido censurado o amonestado en forma verbal o por escrito.
- c) El que quisiera ejercer su derecho a participar en sesión de Asamblea General en estado de ebriedad.

Art. 65.- El porcentaje del valor de las multas, su procedimiento de pago y cancelación estará determinado en el Reglamento Interno.

Art. 66.- Serán sancionados con la expulsión:

- a) Los miembros que en beneficio propio de ellos o de terceras personas, malversaren o desfalcaren los fondos de la Fundación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que diere lugar.
- b) Los miembros que se apropien de los bienes de la Fundación.
- c) Los miembros que traicionen o saboteen de alguna manera a la Fundación.
- d) Los miembros que estuvieren involucrados en asuntos de carácter penal y se haya dictado contra ellos sentencia condenatoria.
- e) Los miembros que agredan en forma verbal de forma grave o injuriosa, o atenten contra la dignidad de uno o más miembros o dirigentes, cuya agresión haya sido debidamente comprobada por la Fundación.
- f) Los miembros que en general cometan faltas que afecten el buen nombre, el prestigio, la honra y la reputación de los miembros del Directorio o de los demás miembros de la Fundación.
- g) Los miembros que cometan faltas que atenten a la estabilidad o a la buena marcha de la Fundación.
- h) Los miembros que tengan una actitud permanentemente de disociación y procura la anarquía dentro de la Fundación.

Art. 67.- La expulsión, será resuelta por decisión de mayoría de votos en Asamblea General en última y definitiva instancia, previa comprobación de la falta cometida y otorgado su derecho a la defensa.

El miembro expulsado perderá todos los derechos.

Art. 68.- Los miembros que sufrieren expulsión podrán ser rehabilitados solo por la Asamblea General.

Art. 69.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCION DE EXPULSION. La Directiva conocerá en primera instancia las denuncias de las cuales sean sujetos los miembros de la Fundación.

Art. 70.- APLICACIÓN DE LA SANCIÓN.- Para aplicar la sanción de expulsión, la Directiva deberá iniciar un proceso investigativo previa denuncia escrita, con la respectiva firma de responsabilidad de uno o más miembros denunciantes, o la directiva podrá instaurar de oficio el proceso, para lo cual deberá abrir un expediente administrativo y ponerlo en conocimiento del miembro inculcado, mediante notificación entregada a su persona donde se le informará sobre la falta denunciada y el inicio del procedimiento para investigación y sanción, citándole dentro de los próximos 8 días laborales a una reunión de Directiva, donde podrá hacer uso de su derecho a la defensa, responder a la inculpación o denuncia, oponerse a la misma presentado toda clase de pruebas que considere

pertinentes (prueba material, documental, testimonial, etc.), hacer uso de su derecho a contradicción, réplica y contrarréplica, y presentación de alegatos, luego de lo cual, una vez escuchadas las partes y analizadas las pruebas de cargo y descargo, la Directiva deberá emitir la respectiva resolución máximo en el término de 5 días, misma que deberá ser notificada de manera formal al miembro inculcado, el cual, en caso de considerarse afectado por dicha resolución, podrá interponer apelación de la misma ante la Asamblea General, como órgano de segunda y última instancia, dentro del término de 5 días.

CAPÍTULO XI DE LA REFORMA AL ESTATUTO

Art. 71.- *El presente estatuto podrá ser reformado cuando los miembros de la Fundación consideren que existe la necesidad de hacerlo, para lo cual las reformas deberán ser preparadas por la Directiva y ponerlas a consideración de la Asamblea las mismas que deberán ser analizadas y aprobadas en una sola reunión de Asamblea General específicamente convocada para el efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.*

CAPÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 72.- *La Fundación tendrá una duración indefinida, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse por las siguientes razones:*

- a)** *Por decisión voluntaria; y,*
- b)** *Por disposición legal.*

Son causales de disolución las siguientes:

- i.** *Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;*
- ii.** *Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en la Ley;*
- iii.** *Finalización del plazo establecido en el estatuto;*
- iv.** *Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral;*
- v.** *Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la Ley y este Reglamento; y,*
- vi.** *Las demás causales establecidas en el estatuto.*

Art.73.- DISOLUCION VOLUNTARIA. - *Se disolverá y liquidará voluntariamente por decisión de los miembros, mediante resolución tomada en una reunión de Asamblea General convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.*

Para el procedimiento de disolución y liquidación la Asamblea en el mismo acto, nombrará un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de sesenta días, observando siempre las disposiciones del este Estatuto y del Código Civil.

Los bienes de la Organización disuelta o el producto de estos, una vez pagado el pasivo, serán transferidos a una o varias instituciones de asistencia social sin fines de lucro, que tengan objetivos afines a la Organización, se designará a estas organizaciones en la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros de la Organización no tendrán derecho a título alguno sobre los bienes de este.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la Organización, a fin de que se proceda a elaborar el instrumento legal de Disolución y Liquidación.

Art. 74.- DISOLUCION CONTROVERTIDA.- *La Cartera de Estado a cargo del otorgamiento de Personalidad Jurídica de la Organización, podrá de oficio declarar la disolución de la organización, cuando se hubiere incurrido en las causales legales establecidas para tal disolución (Por disminuir el*

número de miembros del mínimo legal, por no cumplir o desviar sus fines específicos para los cuales fue creada, por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado, etc.) de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Personalidad Jurídica de Organizaciones Sociales, emitido a través del Decreto Ejecutivo No. 193.

En la resolución que declare disuelta a la Fundación, nombrará una comisión liquidadora que se encargará de sanear las deudas de la organización y se encargará de elaborar el instrumento legal de Disolución y Liquidación.

Art.75.- *El Ministerio del Deporte, podrá requerir de oficio en cualquier momento, a la Fundación, información sobre las actividades que realiza, a fin de verificar el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada, de encontrarse alguna de las causales para la disolución establecidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el Ministerio del Deporte iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - *La Fundación se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Constitución, la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.*

SEGUNDA. - *La Fundación como tal, no podrá intervenir en asuntos de carácter político, sindical o religioso, directa o indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.*

TERCERA. - *En caso de recibir recursos públicos, se someterá a las Normas y Procesos de Control del Estado y la normativa legal aplicable.*

CUARTA. - *Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte de este, las disposiciones de la Constitución del Ecuador, del Código Civil, y demás normativa dictada por el Estado y el ente regulador.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - *El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio correspondiente..”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedida la presente Resolución, en el plazo máximo de 30 días, la FUNDACIÓN DEPORTIVA PARA PERSONAS VULNERABLES “MECHE MENA”, registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- La personería jurídica que se le otorga a la FUNDACIÓN DEPORTIVA PARA PERSONAS VULNERABLES “MECHE MENA”, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la FUNDACIÓN DEPORTIVA PARA PERSONAS VULNERABLES “MECHE MENA” son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

ARTÍCULO SEXTO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesoría Jurídica, Dirección de Asesoría Jurídica y al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de esta cartera de Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 16 de abril 2025.



Firmado electrónicamente por:
LORENA STEFANIA
ÁLAVA BRAVO

Lorena Stefanía Álava Bravo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Resolución Nro. MD-DM-2025-0648-R**Quito, D.M., 14 de abril de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE**

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381, instituye: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{3/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{3/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “*Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, indica: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, respecto a la veracidad de la información prescribe: “*Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas,*

directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”;

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada, determina: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

Que, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“(...) La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador (...)*”;

Que, el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que

comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, indica: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, instituye: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se titularizó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por

el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte a la fecha, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de los organismos deportivos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: "(...) m) *Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas...*";

Que, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de esta Cartera de Estado;

Que, mediante oficio s/n de 12 de marzo de 2025, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2025-2186-I en la misma fecha, mediante el cual, el señor Carlos Patricio Cachago, en su calidad de presidente provisional, designado en Asamblea Constitutiva de 07 de marzo de 2025, solicita el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "San Sebastián de Liga Barrial San José";

Que, con memorando Nro. MD-DAD-2025-0778-M de 07 de abril de 2025, el abogado de Asuntos Jurídicos 1 emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "San Sebastián de Liga Barrial San José", documento en el cual indicó:

"En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Carlos Patricio Cachago, en su calidad de presidente; y, considerando que su estatuto se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa legal vigente, así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del organismo deportivo denominado Club Deportivo Básico Barrial "San Sebastián de Liga Barrial San José".

En ese sentido, remito el proyecto de Resolución de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de Estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente."; y,

Que, el referido informe fue aprobado el 07 de abril de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asuntos Deportivos, en la que manifestó: *“proceder con el instrumento que corresponda, de acuerdo a la Normativa vigente”*.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte; y, Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial “San Sebastián de Liga Barrial San José”**, con domicilio en la calle Ignacio Fernández Salvador, barrio Chaupimolino, parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo, y las leyes de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante de la presente Resolución, el estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial “San Sebastián de Liga Barrial San José”**, aprobado de forma unánime por los socios en la Asamblea General de 07 de marzo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Club Deportivo Básico Barrial “San Sebastián de Liga Barrial San José”**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO.- El **Club Deportivo Básico Barrial “San Sebastián de Liga Barrial San José”**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **Club Deportivo Básico Barrial “San Sebastián de Liga Barrial San José”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los

resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez notificado la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase al / la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Recreación, Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase al / la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-DA-2025-2186-I

Copia:

Señor Abogado
Oscar Wladimir Fuentes Páez
Abogado de Asuntos Jurídicos 1- SP4

Señorita Ingeniera
Diana Carolina Jurado Ortuño

Directora de Recreación

of/da



Firmado electrónicamente por:
ROMEL LEONARDO
GONZALEZ ORLANDO

Resolución Nro. MD-DM-2025-0650-R**Quito, D.M., 14 de abril de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE**

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso ()”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ()”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 señala: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones ()”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);*

Que, el artículo 14 literal 1), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización ()”;*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o

religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 25 de la Ley referida determina que: *“El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico”;*

Que, el artículo 60 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos”;*

Que, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional”;*

Que, el artículo 62 de la norma antes citada faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

Que, el artículo 63 de la Ley antes referida manifiesta que, el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

Que, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 65 de la Ley en mención señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los Clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”*;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se titularizó al abogado José David Jiménez Vásquez, como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-CZ4-2016-0068 de 29 de marzo de 2016 se reformó el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “LOS AZULES”**;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0389 de 20 de septiembre de 2021, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;

Que, el artículo 9 de la normativa anteriormente mencionada, establece: *“El Club Deportivo Especializado Formativo o de Alto Rendimiento que se dedique a la práctica del deporte profesional, además de los requisitos generales y específicos establecidos para cada tipo de club, según corresponda, adjuntará el Informe de la Federación Ecuatoriana respectiva, en el que se determine el torneo de deporte profesional en el que participa o participará la organización deportiva”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las

atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra:

"(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)";

Que, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio Nro. MD-DZ4-2024-0682-O de 19 de noviembre de 2024, se registró el directorio del **Club Deportivo Especializado Formativo "LOS AZULES"**, para el período de CUATRO AÑOS, comprendido entre el 30 de septiembre de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2028, presidido por el señor Yimmi Marcelo Muñoz Solórzano.

Que, mediante documento s/n de 23 de enero de 2025, el asesor jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Abogado Luis Játiva Jácome, emitió el informe favorable del **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "LOS AZULES"**, documento en el cual, manifestó lo siguiente:

*1.- La reforma total al estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "LOS AZULES"** se encuentra acorde al Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y no se contrapone o contraviene sus reglamentos vigentes;*

2.- Las reformas incorporadas al estatuto contienen todas las disposiciones vinculantes que ha dictado la FIFA.

*3.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "LSO AZULES"** ha participado en el fútbol profesional de segunda categoría de la provincia de Manabí.*

*En virtud del análisis que antecede, este Departamento Jurídico emite el presente **INFORME FAVORABLE** para que el trámite de reforma total del estatuto y cambio de denominación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "LOS AZULES"**, pueda continuar ante el Ministerio del Deporte;*

Que, mediante oficio Nro. SG-080-2025 de 20 de febrero de 2025, la señora María Velásquez Santana en calidad de Secretaria General Adjunta de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, remitió al señor Yimmi Marcelo Muñoz Solórzano, el informe emitido por el Abogado Luis Játiva Jácome, documento en el cual indicó: *"Nos permitimos adjuntar el informe presentado por el Ab. Luis Játiva Jácome, Asesor Jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, referente a las reformas del Estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "LOS AZULES (...)"**;*

Que, mediante s/n de 15 de abril de 2024, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2025-2386-I el 17 de marzo de 2025 el señor Yimmi Marcelo Muñoz Solórzano, en

su calidad de presidente remite documentación y solicita la reforma total del estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “LOS AZULES”**;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-0813-M de 10 de abril de 2025, el Dr. Franklin Marcelo Castillo Gavilánez, abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable de ratificación de la personería jurídica, aprobación de la reforma total de estatuto, cambio de denominación y reclasificación del nivel de desarrollo deportivo del **Club Deportivo Especializado Formativo "LOS AZULES" a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "LOS AZULES"**. en el que señaló:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Yimmi Marcelo Muñoz Solórzano, en su calidad de presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “LOS AZULES”, considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para la ratificación de la personería jurídica, aprobación de la reforma total de estatuto, cambio de denominación y reclasificación del nivel de desarrollo deportivo del **Club Deportivo Especializado Formativo “LOS AZULES” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “LOS AZULES”**.”*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación de la reforma total de estatuto, cambio de denominación y reclasificación del nivel de desarrollo deportivo de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.

Que, el referido informe fue aprobado el 10 de abril de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos, Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, en el cual, señaló: *“favor proceder con el instrumento pertinente, de acuerdo a Normativa vigente”*, y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la personería jurídica, aprobar la reforma total del estatuto, cambio de denominación y reclasificación del nivel de desarrollo deportivo del **Club Deportivo Especializado Formativo “LOS AZULES” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “LOS AZULES”**, con domicilio en la calle 9 de julio del cantón Rocafuerte provincia de Manabí, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Forma parte integrante de la presente Resolución el Estatuto del **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “LOS AZULES”**, aprobado de forma unánime por los socios en Asamblea General Extraordinaria de 25 de marzo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “LOS AZULES”**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO. - El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “LOS AZULES”**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “LOS AZULES”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “LOS AZULES”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la Presente Resolución y gestione la publicación el mismo en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-DA-2025-2386-I

Anexos:

- image34900090589001742227257.pdf
- md-dad-2025-0813-m-2.pdf
- estatuto_azules.rar

Copia:

Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses
Director de Asuntos Deportivos

Señor Doctor
Franklin Marcelo Castillo Gavilanez
Abogado de Asuntos Deportivos 2-sp6

fc/da



Firmado electrónicamente por:
**ROMEL LEONARDO
GONZALEZ ORLANDO**

Resolución Nro. MD-DM-2025-0673-R**Quito, D.M., 15 de abril de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE**

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{3/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{3/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)”*;

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del*

sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”;

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

Que, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“(...) La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador (...)*”;

Que, el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que

comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se titularizo al abogado José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0389 de 20 de septiembre de 2021, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Ministro del Deporte, establece los requisitos para la aprobación de estatutos, otorgamiento de personería jurídica, reforma de estatutos y ratificación de

personería jurídica de los organismos deportivos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra:

"(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)";

Que, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado.

Que, mediante oficio S/N 21 de marzo de 2025, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2025-2679-I, el 25 de marzo de 2025, el señor Carlos Alfredo Fuel Chamorro, en calidad de Presidente Provisional del **Club Deportivo Básico Barrial “Amigos del Ecuavoley del Parque Inglés”**, solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personería jurídica del Organismo Deportivo en mención;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2025-0847-M de 14 de abril de 2025, la Abogada Ginna Margarita Bermeo Acurio, en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial “Amigos del Ecuavoley del Parque Inglés”**, documento en el cual, señaló:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el **Club Deportivo Básico Barrial “Amigos del Ecuavoley del Parque Inglés”** y, considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial “Amigos del Ecuavoley del Parque Inglés”**.”*

El presente instrumento se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los petitionarios.”;

Que, el referido informe fue aprobado el 14 de abril de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos por el

Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, en la cual manifestó: “*favor proceder con el Instrumento respectivo.*”,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial “Amigos del Ecuavoley del Parque Inglés”**, con domicilio en la **calle General Vicente Anda Aguirre OE5263 y Machala, parroquia La Concepción, cantón Quito, provincia de Pichincha**, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República;

ARTÍCULO SEGUNDO. - Forma parte integrante de la presente Resolución del Estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial “Amigos del Ecuavoley del Parque Inglés”**, aprobado de forma unánime por los socios en la Asamblea General Extraordinaria de 05 de noviembre de 2023;

ARTÍCULO TERCERO. - El **Club Deportivo Básico Barrial “Amigos del Ecuavoley del Parque Inglés”**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO. – El **Club Deportivo Básico Barrial “Amigos del Ecuavoley del Parque Inglés”**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **Club Deportivo Básico Barrial “Amigos del Ecuavoley del Parque Inglés”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la

Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez notificada la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO NOVENO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la Presente Resolución y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-DA-2025-2679-I

Anexos:

- image95680384769001742932285.pdf
- amigos_del_ecuavoley_del_parque_ingles.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Ginna Margarita Bermeo Acurio
Abogado de Asuntos Deportivos 1

Señorita Ingeniera
Diana Carolina Jurado Ortuño
Directora de Recreación

gb/da



Resolución Nro. MD-DM-2025-0695-R**Quito, D.M., 21 de abril de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE**

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 señala: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{3/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{3/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*

5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”*

Que, el artículo 14 literal l), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 25 de la Ley referida determina que: *“El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico”;*

Que, el artículo 60 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos”;*

Que, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que: *“El deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional”;*

Que, el artículo 62 de la norma antes citada faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y

supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

Que, el artículo 63 de la Ley antes referida manifiesta que, el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrará de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

Que, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 65 de la Ley en mención señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los Clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”*;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al abogado José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte a la fecha, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;

Que, el artículo 9 de la normativa anteriormente mencionada, establece: *“El Club Deportivo Especializado Formativo o de Alto Rendimiento que se dedique a la práctica del deporte profesional, además de los requisitos generales y específicos establecidos para cada tipo de club, según corresponda, adjuntará el Informe de la Federación Ecuatoriana respectiva, en el que se determine el torneo de deporte profesional en el que participa o participará la organización deportiva”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: *“(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas...”*;

Que, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2024-2109-R de 29 de octubre de 2024, suscrita por Yuri Paucar, Responsable de la Oficina Técnica de la Zona 3 a la época, se otorgó personería jurídica y aprobó el Estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “Cotopaxi”**;

Que, con Oficio Nro. MD-OTZ3-2024-0833-O, de 10 de diciembre de 2024, se registró el Directorio del **Club Deportivo Especializado Formativo “Cotopaxi”**, para un periodo de CUATRO AÑOS comprendido entre el 14 de noviembre de 2024 hasta el 14 de noviembre de 2028, cuya representación legal la ejerce el señor Salguero Milton Samuel;

Que, a través de documento s/n de 06 de marzo de 2025, el asesor jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Luis Játiva Jácome, emitió el informe favorable del **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Cotopaxi”**, y manifestó lo siguiente:

“1.- La reforma total al estatuto del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “COTOPAXI” se encuentran acorde al Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y no se contraponen o contraviene sus reglamentos vigentes;

2.- Las reformas incorporadas al estatuto contienen todas las disposiciones vinculantes que ha dictado la FIFA;

3.- El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “COTOPAXI”, participaría en el fútbol profesional de segunda categoría de la provincia de Cotopaxi”;

Que, mediante Oficio SG-123-2025 de 13 de marzo de 2025, suscrito por Nicolas Solines en calidad de Secretario General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, remitió al presidente del **Club Deportivo**

Especializado Formativo “Cotopaxi” el informe presentado por el Abg. Luis Játiva Jácome;

Que, con oficio s/n de 26 de marzo de 2025, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-OTZ3-2025-0497-I en la misma fecha, mediante el cual el señor Milton Salguero en calidad de presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “Cotopaxi” solicita la ratificación de personería jurídica, aprobación de la reforma del estatuto y re clasificación del nivel de desarrollo del deporte de la referida organización deportiva a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Cotopaxi”**;

Que, con memorando Nro. MD-DAD-2025-0757-M de 03 de abril de 2025, el abogado Yordan Macias Fernández analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el informe jurídico favorable para ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “Cotopaxi”** a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Cotopaxi”**; en el que se señala:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Milton Salguero, en calidad de presidente del **Club Deportivo Especializado Formativo “Cotopaxi”** y, considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para la ratificación de personería jurídica, aprobación de la reforma del estatuto y re clasificación del nuevo nivel de desarrollo del deporte del **Club Deportivo Especializado Formativo “Cotopaxi”** a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Cotopaxi”**, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente”*

Que, el referido informe fue aprobado el 04 de abril de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos, Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la personería jurídica, aprobar la reforma total del estatuto Y reclasificación del nivel del desarrollo deportivo del Club Deportivo Especializado Formativo “Cotopaxi” a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Cotopaxi”**, con domicilio en el cantón Pujilí, Patoa de Quevedo (El Tablón) sector Sur Oriental de la Plantación Agr/PUJILI, de la Provincia de Cotopaxi, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante la presente Resolución el Estatuto del **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Cotopaxi”**, aprobado de forma unánime por los socios en Asamblea General Extraordinaria de 08 de enero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Cotopaxi”**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del

Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO. – El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Cotopaxi”**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. – El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Cotopaxi”** expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. – El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Cotopaxi”** responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. – La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la presente Resolución y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-OTZ3-2025-0497-I

Anexos:

- digitalización_2007_04_08_21_40_46_623.pdf
- cotopaxi_formativo.pdf

Copia:

Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses
Director de Asuntos Deportivos

Señor Abogado
Yordan Mauricio Macías Fernández
Abogado de Asuntos Deportivos 1 - SP4

Señor Magíster
Ivan David Guanoliquin Nasimba
Director de Deporte Formativo

ym/da



Firmado electrónicamente por:
**ROMEL LEONARDO
GONZALEZ ORLANDO**

Resolución Nro. MD-DM-2025-0696-R**Quito, D.M., 21 de abril de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE**

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 señala: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*

5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)"*;

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)"*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)"*;

Que, el artículo 14 literal l), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)"*;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial."*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";

Que, el artículo 25 de la Ley referida determina que: *"El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico"*;

Que, el artículo 60 de la Ley en referencia señala que: *"El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos"*;

Que, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que: *"El deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional"*;

Que, el artículo 62 de la norma antes citada faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y

supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

Que, el artículo 63 de la Ley antes referida manifiesta que, el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrará de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

Que, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 65 de la Ley en mención señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los Clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”*;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se titularizó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0547 de 27 de noviembre de 2020, suscrito por Flavio Israel Verdugo Ormaza en calidad de Subsecretario de Deporte y Actividad Física a la época, se otorgó personería jurídica y se aprobó el estatuto del Club Deportivo Profesional “Ídolos Football Club”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte a la fecha, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;

Que, el artículo 9 de la normativa anteriormente mencionada, establece: *“El Club Deportivo Especializado Formativo o de Alto Rendimiento que se dedique a la práctica del deporte profesional, además de los requisitos generales y específicos establecidos para cada tipo de club, según corresponda, adjuntará el Informe de la Federación Ecuatoriana respectiva, en el que se determine el torneo de deporte profesional en el que participa o participará la organización deportiva”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: *“(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas...”*;

Que, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2024-0463-RESOL de 23 de mayo de 2024, suscrita por Romel Gonzales Orlando en calidad de Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, se ratificó la personería jurídica y se aprobó la reforma total del estatuto del Club Deportivo Profesional “Ídolos Football Club” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Ídolos Football Club”

Que, oficio Nro.SD-DAD-2021-0351-OF de 10 de febrero de 2021 se registró el directorio del Club Deportivo Profesional “Ídolos Football Club” para el periodo de CUATRO AÑOS, comprendido entre el 21 de diciembre de 2020, hasta el 21 de diciembre de 2024, cuya representación legal la ejercía el señor Chicaiza Toapanta Klever Santiago;

Que, con oficio Nro. SG-500-2024 de 18 de diciembre de 2024 la señora María Velásquez Santana, en calidad de secretaria general adjunta de la FEF remite el documento s/n de 03 de diciembre de 2024, suscrito por el asesor jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Luis Játiva Jácome, a través del cual emitió el informe favorable del Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Firesystem Football Club”, y manifestó lo siguiente:

*“1.- La reforma total al estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “FIRESYSTEM FOOTBALL CLUB”** se encuentran acorde al Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y no se contraponen o contraviene sus reglamentos vigentes;*

2.- Las reformas incorporadas al estatuto contienen todas las disposiciones vinculantes que ha dictado la FIFA;

3.- **El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “FIRESYSTEM FOOTBALL CLUB”,** participaría en el fútbol profesional de segunda categoría de la provincia de Cotopaxi.”;

Que, con Oficio Nro. MD-DA-2025-0066-I de 07 de enero de 2025 el señor Chicaiza Klever en calidad de presidente del Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Ídolos Football Club” solicitó la reforma de estatuto de la organización deportiva en mención;

Que, con oficio Nro. MD-DAD-2025-0577-O de 06 de marzo de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos realizó observaciones al trámite de reforma de estatuto del Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Ídolos Football Club”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-OTZ3-2025-0244-M de 24 de marzo de 2025 el señor Chicaiza Klever en calidad de presidente del Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Ídolos Football Club” subsana las observaciones y solicita la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto de la referida organización deportiva a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Firesystem Football Club”**;

Que, con memorando Nro. MD-DAD-2025-0835-M de 14 de abril de 2025, el abogado Yordan Macias Fernández, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el informe jurídico favorable para ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto del Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Ídolos Football Club” a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Firesystem Football Club”**; en el que se señala:

“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Chicaiza Klever, en calidad de presidente del Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Ídolos Football Club”; y, considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto del Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Ídolos Football Club” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Firesystem Football Club”, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”

Que, el referido informe fue aprobado el 14 de abril de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos, Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma total al estatuto del Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Ídolos Football Club” a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Firesystem Football Club”**, con domicilio en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga, parroquia Guaytacama, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las

leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Forma parte integrante la presente Resolución el Estatuto del **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Firesystem Football Club”**, aprobado de forma unánime por los socios en Asamblea General Extraordinaria de 16 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.– El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Firesystem Football Club”**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO. – El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Firesystem Football Club”**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. – El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Firesystem Football Club”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. – El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Firesystem Football Club”** responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. – La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO NOVENO.– En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.– Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la presente Resolución y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.– Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.– Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-OTZ3-2025-0244-M

Anexos:

- image348208512330017422226760614507001742827609.pdf
- image34800380040001742221493-1.pdf
- firesystem.pdf

Copia:

Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses
Director de Asuntos Deportivos

Señor Abogado
Yordan Mauricio Macías Fernández
Abogado de Asuntos Deportivos 1 - SP4

ym/da



Firmado electrónicamente por:
**ROMEL LEONARDO
GONZALEZ ORLANDO**

Resolución Nro. MD-DM-2025-0699-R**Quito, D.M., 21 de abril de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE**

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381, señala: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial y auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derecho y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información, prescribe: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del*

sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”;

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada, determina: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

Que, el artículo 26 de la Ley en referencia, señala: *“El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo”;*

Que, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que, el artículo 28 de la norma invocada, señala: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (...)*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los*

organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se titularizó

al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 5 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos Especializados Formativos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: "(...) m) *Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)*";

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio s/n de 26 de febrero de 2025, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2025-1882-I el 28 de febrero de 2025, el señor David Andrés Narváez Vinuesa, en su calidad de presidente provisional, designado en Asamblea Constitutiva de 05 de agosto de 2024, solicita el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "Interdisciplinario Rewa S.C"**;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2025-0288-M de 10 de febrero de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos remitió a la Dirección de Deporte Formativo el expediente del **Club Deportivo Especializado Formativo "Interdisciplinario Rewa S.C"**, para la emisión del respectivo Informe Técnico;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DDF-2025-0175-M de 17 de febrero de 2025, el licenciado Jefferson Salomón Arteaga Ruíz, en su calidad de Analista de Deportes Servicios Profesionales, remitió al Director de Deporte Formativo, los Informes Técnicos Favorables del **Club Deportivo Especializado Formativo "Interdisciplinario Rewa S.C"**, en las disciplinas de: Voleibol, Ciclismo, Baloncesto, Boxeo, Ajedrez y Natación;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DDF-2025-0177-M de 17 de febrero de 2025, el Director de Deporte Formativo remitió a la Subsecretaria de Deporte, los Informes

Técnicos y el expediente del **Club Deportivo Especializado Formativo “Interdisciplinario Rewa S.C.”**; en el referido documento, indicó: “(...) *Con este antecedente, en mi calidad de Director de Deporte Formativo, manifiesto que he revisado el informe técnico en mención y, en consecuencia, valido su contenido, solicito su aprobación y sugiero se remita el expediente a la Dirección de Asuntos Deportivos, para que continúen con las gestiones pertinentes.*”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-SD-2025-0176-M, de 17 de febrero de 2025, la Subsecretaria de Deporte, remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el expediente y los Informes Técnicos del **Club Deportivo Especializado Formativo “Interdisciplinario Rewa S.C.”**

En el referido Memorando señala: “*Ante lo expuesto, una vez revisado y aprobado el Informe Técnico del Club Deportivo Especializado Formativo “INTERDISCIPLINARIO REWA S.C.”, por la Dirección de Deporte Formativo y validado por la Subsecretaría a mi cargo; remito el expediente y solicito de la manera más cordial se realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites administrativos correspondientes*”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DDF-2025-0246-M de 11 de marzo de 2025, el Director de Deporte Formativo remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos, los Informes Técnicos y el expediente del **Club Deportivo Especializado Formativo “Interdisciplinario Rewa S.C.”**, para que se continúe con el trámite administrativo correspondiente;

Que, con memorando Nro. MD-DAD-2025-0814-M de 10 de abril de 2025, el abogado de Asuntos Jurídicos 1 emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “Interdisciplinario Rewa S.C.”**, documento en el cual indicó:

“En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con los artículos 3 y 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor David Andrés Narváez Vinuesa, en calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “Interdisciplinario Rewa S.C.” ; y, considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del organismo deportivo denominado Club Deportivo Especializado Formativo “Interdisciplinario Rewa S.C.”.

El presente Informe, se realizó con base en la información e instrumentos

proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios acorde la Declaración de veracidad que se encuentra anexada al expediente.”; y,

Que, el referido informe fue aprobado el 14 de abril de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos, en el cual manifestó: *“favor proceder con el instrumento pertinente, de acuerdo a Normativa vigente”*.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte; y, Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “Interdisciplinario Rewa S.C”**, para la práctica de las disciplinas de: Voleibol, Ciclismo, Baloncesto, Boxeo, Ajedrez y Natación, con domicilio en la calle Unión N5-79 y Capitán Giovanni Calles de Calderón, barrio Carapungo, parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante de la presente Resolución el Estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “Interdisciplinario Rewa S.C”**, el cual fue aprobado de forma unánime por los socios en Asamblea General Constitutiva de 05 de agosto de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Club Deportivo Especializado Formativo “Interdisciplinario Rewa S.C”**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTICULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Interdisciplinario Rewa S.C”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Interdisciplinario Rewa S.C”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez notificado la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este portafolio de Estado, notifique al peticionario con la Presente Resolución y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este portafolio de Estado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-DDF-2025-0246-M

Anexos:

- image32700987076001740751280.pdf
- recepcion-md-dad-2025-0507-m.pdf
- estatuto_cdef_interdisciplinario_rewa_sc.pdf
- md-dad-2025-0814-m_inf_jur_cdef_interdisciplinario_rewa_sc.pdf

Copia:

Señor Magíster
Ivan David Guanoliquin Nasimba
Director de Deporte Formativo

Señor Abogado
Oscar Wladimir Fuentes Páez
Abogado de Asuntos Jurídicos 1- SP4

of/da



Firmado electrónicamente por:
ROMEL LEONARDO
GONZALEZ ORLANDO

Resolución Nro. MD-DM-2025-0700-R**Quito, D.M., 21 de abril de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE**

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial”* y *“... auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos”* y *“... fomentará la participación de las personas con discapacidad”*.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derecho y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...)”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán:*

- a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario;*
- b) Club deportivo especializado formativo;*
- c) Club deportivo especializado de alto rendimiento;*
- d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y,*
- e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

Que, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo”;*

Que, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está*

orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (...);

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

Que, el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se titularizo al abogado José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 5 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos Especializados Formativos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: "(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)";

Que, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio s/n de 17 de febrero de 2025, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2025-1727-I el 24 de febrero de 2025, mediante el cual la señora Daiana Pía, en su calidad de presidente provisional, designado como tal en Asamblea Constitutiva de 10 de febrero de 2025, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "Sublime"**;

Que, con memorando Nro. MD-DAD-2025-0501-M de 06 de marzo de 2025, el Director de Asuntos Deportivos remitió al Director de Deporte Formativo, el expediente de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "Sublime"**, además, solicitó:

*"(...) remito a su Dirección el expediente del **Club Deportivo Especializado Formativo "Sublime"**, para la emisión del respectivo informe técnico, previo atender la solicitud de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto (...)";*

Que, con memorando Nro. MD-DDF-2025-0252-M de 13 de marzo de 2025, el Mgs. Mariano Maldonado, en su calidad de analista de deportes, remitió al Director de Deporte Formativo, el informe técnico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "Sublime"**, para la práctica del deporte: **PATINAJE**;

Que, mediante memorando Nro. MD-DDF-2025-0312-M de 02 de abril de 2025, el Director de Deporte Formativo, remitió a la Subsecretaría de Deporte, el informe técnico favorable del **Club Deportivo Especializado Formativo "Sublime"**, documento en el cual indicó:

"(...) en mi calidad de Director de Deporte Formativo, manifiesto que he revisado el informe técnico en mención y, en consecuencia, valido su contenido, y salvo su mejor criterio, solicito su aprobación y sugiero se remita el expediente a la Dirección de Asuntos Deportivos";

Que, con memorando Nro. MD-SD-2025-0537-M de 02 de abril de 2025, la Subsecretaría de Deporte, remitió al Director de Asuntos Deportivos el expediente y el informe técnico favorable del **Club Deportivo Especializado Formativo "Sublime"**, documento en el cual señaló:

"(...) una vez revisado y aprobado el Informe Técnico del Club Deportivo Especializado Formativo "Sublime", por la Dirección de Deporte Formativo y validado por la Subsecretaría a mi cargo; remito el expediente y solicito de la manera más cordial se realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites administrativos correspondientes"

Que, mediante Memorando MD-DAD-2025-0872-M de 16 de abril de 2025, suscrito por el abogado Yordan Macías Fernández, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "Sublime"**, en el cual se recomendó:

“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por la señora Daiana Pía, en su calidad de presidente provisional y, considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo denominado Club Deportivo Especializado Formativo “Sublime”, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente”

Que, el referido informe fue aprobado el 16 de abril de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asuntos Deportivos; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “Sublime”** para la práctica del deporte: **PATINAJE**, con domicilio en la Sta Mariana de Jesus S3-387, Conjunto Portal de Carolina 2, casa 65, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Forma parte integrante de la presente Resolución el Estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “Sublime”**, el cual fue aprobado de forma unánime por los socios en Asamblea Constitutiva de 10 de febrero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Club Deportivo Especializado Formativo “Sublime”** deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO.- El **Club Deportivo Especializado Formativo “Sublime”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez notificado la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-SD-2025-0537-M

Anexos:

- recepcion-md-dad-2025-0501-m.pdf
- md-ddf-2025-0252-m.pdf
- image85500604666001740433358.pdf
- informe_técnico_sublime-signed0751438001741905010.pdf

Copia:

Señor Magíster
Ivan David Guanoliquin Nasimba
Director de Deporte Formativo

Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses
Director de Asuntos Deportivos

Señor Abogado
Yordan Mauricio Macías Fernández
Abogado de Asuntos Deportivos 1 - SP4

ym/da



Firmado electrónicamente por:
**ROMEL LEONARDO
GONZALEZ ORLANDO**

Resolución Nro. MD-DM-2025-0743-R**Quito, D.M., 25 de abril de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE**

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de Norma Suprema, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, dicta: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad(...)*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

Que, el artículo 36 de la Ley ibidem, dispone: “*El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...)*”;

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dicta: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, señala: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se titularizó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, el numeral 1.2.2.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD) señala: *“Gestión de Servicios al Sistema Deportivo: // Misión: Liderar y coordinar la dotación de servicios en el sistema deportivo a nivel nacional, a través del fortalecimiento de las organizaciones deportivas y la generación de planes, programas y proyectos enfocados en la infraestructura deportiva y en la inclusión a grupos prioritarios en el sistema deportivo con el fin de brindar un servicio de calidad a la ciudadanía. // Responsable: Coordinador/a de Servicios al Sistema Deportivo// Atribuciones y Responsabilidades: // (...)o) Emitir resoluciones de designación y remoción de los delegados en materia técnica y financiera de las organizaciones deportivas que corresponda(...);”*

Que, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de esta Cartera de Estado;

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ7-2025-0006-M de 08 de enero de 2025, el Director Zonal 7 solicitó a la Directora de Talento Humano, lo siguiente: *“(...) se valide el perfil del licenciado Jonathan José Mera Suquilanda, con Cédula de identidad: 0703887950, previo a designar como Delegado Técnico ante el directorio de Federación Deportiva Provincial de Loja y de esta manera dar cumplimiento al pronunciamiento emitido por la Procuraduría General del Estado.”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-DATH-2025-0057-M de 13 de enero de 2025, la Directora de Administración del Talento Humano, informó: *“(...)Al respecto, y una vez revisado el expediente correspondiente, la Dirección de Administración del Talento Humano informa que el Lcdo. Jonathan José Mera Suquilanda, labora en la institución bajo relación de dependencia y cuentan con la Instrucción Formal y Experiencia necesaria; por lo expuesto, podría ser designado como Delegado en materia Técnica por parte del Ministerio del Deporte para conformar el Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Loja según su requerimiento, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad. (...) ”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ7-2025-0501-M de 14 de abril de 2025, la Directora Zonal 7 informó al Ministro del Deporte, lo siguiente: *“(...) con la finalidad de poder atender de manera oportuna el pedido de Federación Deportiva Provincial de Loja pongo a su consideración como sugerencia el perfil del licenciado Jonathan José Mera Suquilanda, con Cédula de identidad: 0703887950, para designación como Delegado Técnico ante el directorio de Federación Deportiva Provincial de Loja ,dicho perfil esta validado por la Dirección de Talento Humano y de esta manera dar*

cumplimiento al pronunciamiento emitido por la Procuraduría General del Estado. (...)";

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y, lo detallado en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al licenciado Jonathan José Mera Suquilanda con cédula de ciudadanía Nro. 0703887950, como Delegado Técnico del Ministerio del Deporte al Directorio de la **Federación Deportiva Provincial de Loja**.

Artículo 2.- Disponer al Delegado Técnico del Ministerio del Deporte al Directorio de la **Federación Deportiva Provincial de Loja**, informe al delegante sobre las decisiones y actividades realizadas en el desempeño de su designación.

Artículo 3.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa, notifique con la presente resolución a:

1. Al/la titular de la Dirección Zonal 7;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
3. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
4. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos; y,
5. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo.

Artículo 4.- Disponer al/la titular de la Dirección Zonal 7 de esta Cartera de Estado, que notifique con la presente resolución a:

1. Al/la Presidente de la **Federación Deportiva Provincial de Loja**;
2. Al Administrador General de la **Federación Deportiva Provincial de Loja**;
3. Al Delegado Técnico designado; y,
4. Al/la Ex Delegado/a Técnico/a.

Artículo 5.- Disponer al delegado designado que, en caso de ausencia temporal o definitiva a las sesiones del Directorio de la **Federación Deportiva Provincial de Loja**, deberá notificar oportunamente sobre el particular a su Delegante, al/la titular de la Dirección Zonal 7 y al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos.

Artículo 6.- Encargar al/la titular de la Dirección Zonal 7, la ejecución de la presente resolución.

Disposición Derogatoria

Única.- Derogar cualquier otra designación de Delegado/a Técnico/a de la **Federación Deportiva Provincial de Loja**, que haya sido expedida anteriormente por esta Cartera de Estado.

Disposiciones Finales

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Por la naturaleza jurídica de la designación, la delegada podrá ser removida en cualquier momento por voluntad del Ministerio del Deporte.

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, gestione la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Cuarta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-DZ7-2025-0501-M

lm/jj





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.